



Auto sust No. 1047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00290 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00440 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00252 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante atendiendo el requerimiento realizado por el despacho en auto de 16 de diciembre de 2020, manifiesta expresamente que desea continuar con el proceso, y solicita entonces se le dé trámite a la liquidación del crédito aportada el 03 de marzo de 2021.

Sin embargo, y atendiendo a la petición que realiza la togada es preciso manifestar que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la actualización del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., situación que no ocurre en esta oportunidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00567 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se evidencia que la misma liquida un capital inferior al ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, se le requerirá para que manifieste expresamente si renuncia al saldo de capital dejado de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia al saldo de capital dejado de cobrar.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00125 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **LUZ DARY MONTES GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.905.100, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a la DIJIN, allegado por el apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01031 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio allegado por COLPENSIONES, "que para la nómina de agosto de 2019, se canceló embargo ejecutivo por ajuste automático del sistema por cuanto la medida ordenada por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, llegó al tope indicado por el despacho", no obstante, se aclara que el proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00584 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio allegado por el Banco Agrario informando que el demandado no posee vínculo con esa entidad, en virtud de la terminación decretada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00820 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, en virtud de la terminación del proceso por pago total desde el 04 de febrero de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00639 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por la Secretaria de Trasmiso informando que procedió a la acumulación de proceso en virtud del embargo decretado por el Juzgado 21 Civil Municipal sobre el vehículo de placas DZN - 47C

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00753 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandado que mediante auto de 02 de junio de 2021 notificado en estado No. 40, se ordenó la devolución de los títulos judiciales en su favor, mismo que podrá ser revisado en la página web de la Rama Judicial.

2.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando la conversión de los títulos judiciales que obran en ese despacho

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación No. 10-1354 del 18 de noviembre del 2020 allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que los remanentes solicitadoS sobre el proceso con radicación 016-2018-00039, no surten efectos

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación No. 010/334/2021 del 03 de marzo del 2021 allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que los remanentes solicitadoS sobre el proceso con radicación 005-2015-00455, si surte efectos

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00354 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. CYN/004/776/2021 de 04 de mayo de 2021, informando que si surten efectos los remanentes solicitados en el proceso con radicación 019-2018-00922 que cursa en ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. 578 de 15 de abril de 2021 allegado por el Juzgado 4° de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, informando la terminación del proceso 004-2017-00703 que cursaba en ese despacho judicial; y en consecuencia deja sin efecto la medida de embargo del crédito, remanentes y bienes embargados a los aquí demandados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. 03-1254 de 09 de noviembre de 2020 allegado por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando la terminación del proceso 012-2015-00238 que cursaba en ese despacho judicial; y en consecuencia deja sin efecto la medida de embargo remanentes.

2.- AGREGAR para que conste la copia del oficio 0453 de 12 de febrero de 2016, con constancia de radiación en el Juzgado de origen, mismo que se deja sin efecto en virtud del numeral que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1462
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno de 2021

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada OLGA LUCIA BERMUDEZ ESCOBAR, con C.C. No.31.882.288 en el proceso por jurisdicción coactiva adelantando en la Gobernación del Valle del Cauca bajo los expedientes LO-13439 y LO-002169

2.- OFICIESE a la FISCALIA 28° SECCIONAL de TULUA – Valle, para que informe el estado actual del proceso por Lesiones Personales Culposas con Expediente No. 188200900939, al que se encuentra afecto el vehículo de placas **CQE – 547**, propiedad de la demandada OLGA LUCIA BERMUDEZ ESCOBAR.

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00577 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno de 2021

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA identificado con C.C. 14.679.292 como empleado de la empresa AVIDESA DEOCCIDENTE S.A.

Limítese la medida a la suma de **\$46.800.000.00**

2.- ENTERESE al pagador de la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., que los descuentos decretados deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- AGREGAR y poner en conocimiento el balance allegado por Caliparking Multiser SAS, informando el saldo adeudado a 31 de mayo de 2021 por valor de \$1.062.199,00, por gastos de depósito del vehículo de placas DTP-826

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00303 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaría



Auto Inter No. 1438
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) **YASMIN ELENA ZULETA RAMIREZ** con C.C. 31.497.823, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO SERFINANZA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$114.000.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00946 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) LUIS CARLOS MOPAN SANCHEZ con C.C. 16.792.054, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de BANCO ITAU SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$109.600.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado en Cámara de Comercio, para que proceda el embargo decretado, aportado por el abogado demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00011 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora que el proceso se encuentra terminado desde el 03 de febrero de 2021.

2.- EXHORTAR a la parte actora, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00836 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA entréguese el desglose de los documentos solicitados, a costa de la peticionaria, toda vez que el mismo ya fue ordenado desde el 02 de febrero de 2018.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, y DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00073 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No 1458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de AGOSTO del año 2021 , a la hora de las 02:00 PM , para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula **370 – 40437**.

➤ Avalúo: 191.049.000,00.

➤ Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS – PAUL DAMIAN TAMAYO. Domicilio: Calle 15 N No. 6N - 34 Ofi. 404 Edif. Alcázar Barrio Granada.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar



a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones – (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-ca+li->

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**



Auto Inter No. 1446
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijará la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 – 28293**

- Avalúo: **246.734.600,00.**
- Secuestre: GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, Domicilio: Av 6ta Nte No. 14N – 54 B/ Granada y Cel. 311 328 4288

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones – (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-ca+li->

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JULIO-2021**



Auto sust No. 1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el demandado solicita se ordene levantar la prenda que recae sobre el vehículo de placas WNS – 256, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que tal actuación no es del resorte del despacho, si no de la parte actora, por lo tanto será el interesado quien deberá adelantar los trámites pertinentes ante esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, informando que fue cancelada la medida de embargo sobre el vehículo trabado en la Litis.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01017 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, la tesorera de la Personería Municipal de Cali, solicita se ordene al Banco Agrario la devolución de los títulos a favor del demandado, por haber superado los descuentos el límite de embargo, no obstante, es preciso manifestar que el presente proceso se encuentra activo y en curso, razón por la cual no hay lugar a ordenar la devolución de títulos a favor del demandado.

Además, se debe reiterar que para que proceda la terminación por pago total de la obligación, deben atenderse los requisitos indicados en el Art. 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la devolución de títulos al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-0445 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1063

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil Veintiuno 2021

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas HXZ-477, sin embargo, contrario a lo manifestado por la memorialista, de la revisión del plenario no se evidencia el decomiso del automotor, en consecuencia, no hay lugar a comisión para la diligencia pedida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la diligencia de secuestro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00845 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-JUL-2021

Secretaria



Auto Sust No. 1019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 17º Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00230 (04)

Jp.

Fl. 39 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En oficio que antecede, el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que se decretó la terminación del proceso con radicación 025-2006-00287 por desistimiento tácito, y dejó a disposición de este asunto los remanentes solicitados.

Sin embargo, del estudio del plenario se desprende que mediante auto de 21 de abril de 2015 este despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de las medidas previas, decisión que fue comunicada al Juzgado 25 Civil Municipal el 15 de mayo de 2015 para que conste en el proceso con radicación 025-2006-00287.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIESE al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que el proceso con radicación 014-2007-00423 que cursaba en este despacho, fue terminado desde el 21 de abril de 2015, decisión que le fue comunicada al Juzgado 25° Civil Municipal el 15 de mayo de 2015 mediante oficio No. 03-626 de 04 de mayo de 2015 para que conste en el proceso con radicación 025-2006-00287.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00423 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio No. YN/03/560/2021 de 8 de abril de 2021, aclarando que debe ir dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 03-2174 de 01 de agosto de 2019, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 03-3173 de 19 de diciembre de 2019, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00072 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 03-2447 de 26 de noviembre de 2018, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00204 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAGOBERTO BUENIDIA RAMIREZ con T.P. 119.777 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, No. 03-2581 y 03-2582 del 20 de junio de 2017, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso decretada.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00799 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de terminación, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación desde el 18 de febrero de 2015.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00462 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente la petición conforme al art 597 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, No. 03-4443 de 29 de noviembre de 2017, con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejcmali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01396 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el oficio No. 03-373-2021 del 05 de abril de 2021., dirigido a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a la dirección electrónica aportada por el abogado demandante puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00842 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del despacho comisorio No. 03-001 de 20 de enero de 2021.

2.- POR SECRETARIA remítase el despacho comisorio actualizado, a la dirección electrónica de la apoderada demandante diona12@hotmail.com

3.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00401 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria

Auto sust No 1001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito remitida el 19 de abril de 2021 a las 9:45 am, sin embargo, de la revisión del correo electrónico dispuesto por la secretaria para la recepción de memoriales en este despacho, no se evidencia la existencia del memorial que menciona la togada, por lo tanto, habrá de requerirse a la memorialista para que aporte constancia de la remisión de la liquidación del crédito a que hace referencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la apoderada demandante que aporte la constancia de la remisión de la liquidación del crédito que manifiesta en el escrito anterior.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados DELIO MOSQUERA FIGUEROA con C.C. 16.489.482, y JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA con C.C. 16.345.980 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO -COOCREDICER, bajo la radicación 2013-00764.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaría



Auto sust No 1065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciado en el Banco W SA, allegado por el apoderado demandante.

2.- REQUERIR a la entidad financiera **BANCO W S.A** para que dé respuesta al oficio No. 03-0904 del 22 de abril de 2020, recibido en esa dependencia el 22 de septiembre de 2020.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00740 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciado en el Banco W SA, allegado por el apoderado demandante.

2.- REQUERIR a la entidad financiera **BANCO W S.A** para que dé respuesta al oficio No. 03-0904 del 22 de julio de 2020, recibido en esa dependencia el 22 de septiembre de 2020.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00046 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, DOS (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciado en el Banco Popular, allegado por el apoderado demandante.

2.- REQUERIR a la entidad financiera **BANCO POPULAR S.A** para que dé respuesta al oficio No. 03-900 del 22 de julio de 2020, recibido en esa dependencia el 22 de septiembre de 2020.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y la asignación de cita deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01118 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante informa que la demandada no ha cancelado ni intereses ni capital, situación que ha sido puesta en conocimiento del centro de conciliación, por lo que solicita entonces que se declare fracasado el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sin embargo, es preciso informarle a la memorialista que no es este despacho el encargado de declarar fracasado el acuerdo llevado a cabo en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, no obstante, habrá de requerirse a esa entidad para que manifieste el estado del acuerdo llevado a cabo por parte de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA OFICIESE al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para que en el término **de 5 días**, informe a este despacho el estado del acuerdo de pago realizado dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la deudora NUBIA CAMPO VANEGAS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01073 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 02 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 1457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS, cesionario de Banco Av Villas SA., contra DIANA JANETH LOPEZ FRANCO, la parte actora presenta escrito a través de su apoderado especial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que devenga la demandada como empleada de la Escuela Nacional de Deporte	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 03-2422 del 29 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo del vehículo de placas CMJ-944 registrado en la Secretaria de Transito de Cali, propiedad de la demandada	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 0783 del 25 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada en las entidades bancarias relacionadas a folio 22 del segundo cuaderno	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 03-3655 del 14 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada en las entidades bancarias	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 03-0566 del 08 de marzo de 2018 proferido por el



relacionadas a folio 10 del segundo cuaderno	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

9.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la demandada solicitando el levantamiento de las medidas previas, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00315 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1434.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00447-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINANCIERA JURISCOOP SA., al cesionario SERVICES & CONSULTING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con T.P 146.956 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (SERVICES & CONSULTING SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00539-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINANCIERA JURISCOOP SA., al cesionario SERVICES & CONSULTING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con T.P 146.956 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (SERVICES & CONSULTING SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00948-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado y la señora Rubiela Campos Novoa, confieren poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que los represente dentro del plenario.

Sin embargo, es preciso indicarle a la señora Campos Novoa que, no hay lugar aceptar el poder allegado al plenario, toda vez que NO es parte dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS ALFONSO OSPINA BLANDON con T.P 172.319 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado VICTOR HUGO OTERO COBO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACEPTAR el poder conferido por la señora Rubiela Campos Novoa, por lo antes dicho.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00012-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se accederá ella.

El apoderado actor, allega el diligenciamiento del oficio #267 del 17 de febrero de 2021 ante el pagador de la Policía Nacional, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la Policía Nacional mediante oficio # ANOPA-GRUEM-29.25 del 11 de junio de 2021, informando que, la "cédula de ciudadanía No. 35.743.980 no figura para el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO, no obstante, se observó que en nuestro sistema figura para el señor RODRIGUEZ CARO el número cédula de ciudadanía 80357439".

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Policía Nacional informando que, el demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO tiene como número de cédula de ciudadanía es #80.357.439 y NO CC#35.743.980. los dineros deben ser consignados a la cuenta única de la Oficina de Ejecución #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ con T.P 196.420 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio 267 del 17 de febrero de 2021 ante el pagador de la Policía Nacional, allegado por la parte demandante.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # ANOPA-GRUEM-29.25 del 11 de junio de 2021, informando que, la "cédula de ciudadanía No. 35.743.980 no figura para el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO, no obstante, se observó que en nuestro sistema figura para el señor RODRIGUEZ CARO el número cédula de ciudadanía 80357439".

4.- OFICIAR a la Policía Nacional informando que, el demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO tiene como número de cédula de ciudadanía es #80.357.439 y NO CC#35.743.980. los dineros deben ser consignados a la



cuenta única de la Oficina de Ejecución #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

Limítese la suma de embargo a **\$23.040.000.**

5.- INFORMESELE a las partes que, para acceder al proceso, deben comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00175-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME LOZANO con T.P 32.908 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución, la constancia de pago de las expensas para la expedición de la certificación solicitada por la parte demandante.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00108-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1432.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada BLANCA LILIANA HENAO JHON por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1026.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA MEJIA NARANJO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00012-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1011.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CIELO MANRIQUE ESPADA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00380-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00226-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA MEJIA NARANJO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00197-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANGELICA MARIA MEJIA NARANJO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00792-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante (Banco Davivienda S.A).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00787-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00191-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00616-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/ 2021**

Secretaria



Auto sust No. 1012.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTOR MANUEL TELLEZ COBO con T.P#49.643 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00088-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/ 2021**

Secretaría



Auto Sust No. 1053.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando su nueva dirección calle 12 #87 -39 Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00283-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1051.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando su nueva dirección calle 12 #87 -39 Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00088-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 999.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito allegado por la parte demandante, aportado la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis, realizada el 05 de febrero de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-0896 del 22 de julio de 2020 ante el Banco Cooperativo-Coopcentral, allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00648-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado demandante (Banco Davivienda SA), quien allega la renuncia de poder conferida por su mandatario, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, quien confiere poder amplio y suficiente a un profesional de derecho, para que lo represente dentro del plenario, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00418-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1038.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En oficio#2012-0089 del 09 de junio de 2021 allegado por EPS SURA, informa los datos del empleador de la demandada.

Sin embargo, como quiera que dentro del plenario no obra auto ordenando oficiar a EPS SURA en tal sentido, se hace necesario oficiarla, a fin de que aporte copia del oficio fechado el 02 de junio de 2021 y recibido en su entidad el 09 de junio de 2021, con el fin de adelantar las investigaciones correspondientes, toda vez que no se ha librado orden en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, oficio#2012-0089 del 09 de junio de 2021 allegado por EPS SURA, informando que la demandada, se encuentra activa, "tipo de trabajador Pensionado", correo electrónico AXL66PEREZ@HOTMAIL.COM, el nombre de empleador "ADMINISTRADORA COLOMBIANA", ubicada en la "CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA", teléfono "2170100".

2.- ORDENAR a SURA EPS, que aporte copia del oficio fechado el 02 de junio de 2021 y recibido en su entidad el 09 de junio de 2021, con el fin de adelantar las investigaciones correspondientes, toda vez que ese oficio no ha sido librado dentro de este proceso y no se ha impartido ninguna orden en tal sentido.

3.- Librese por Secretaría el oficio correspondiente, el cual DEBERA remitirse directamente a SURA EPS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1056.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 16 de abril de 2021, allegado por Multiayudas Ortopedicas Ltda, informando que, la demandada no se encuentra vinculada desde el 04 de enero 2021, toda vez que presentó renuncia, agrega que se realizaron cinco (05) descuentos por valor de \$1.162.075.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 972.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #613 del 20 de abril de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que NO hay depósitos Judiciales a cargo del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 1402/2019-00580-00 del 18 de febrero de 2021, allegado por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de embargo pedida por este Despacho, "**SI SURTE** los efectos legales".

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 273 del 20 de abril de 2021, allegado por el Juzgado Sexto (06) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informando que la solicitud de embargo pedida por este Despacho, "SURTE EFECTOS LEGALES".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00199-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En oficio que antecede Colpensiones, informa que no es posible cumplir con lo ordenado por el Despacho, toda vez que el ejecutado falleció.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el certificado de defunción del demandado e informe el nombre de los herederos determinados del causante, junto con su domicilio.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Colpensiones.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el certificado de defunción del demandado e informe el nombre de los herederos determinados del causante, junto con su domicilio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-07- 2021

Secretaria



Auto sust No. 1054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LUISA FERNANDA BURBAO ALDERETE, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2017-00900-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RF ENCORE SAS., al cesionario COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- NO ACCEDER A RATIFICAR PODER, a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ, toda vez que dentro del plenario NO obra poder a su favor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00617-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 997.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00934-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1455.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUZ DARY SIERRA SANTILLANA con C.C#43.477.410 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO BOGOTA NIVEL NACIONAL, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$15.407.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por TECNOGLAS IMPERPISOS contra PURPURA ARQUITECTURA SA RAD: 34-2017-00865.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00865-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia "secuestre", solicita se fije los honorarios definitivos.

En vista de lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado se procederá a fijar los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, conforme al artículo 363 del Código General del Proceso, en la suma de \$307.230, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como honorarios definitivos la suma de **\$307.230.00** Mcte, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00179-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Julio-2021**

Secretaria



Auto Inter No.1430.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, quien dice ser el representante legal de la entidad demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso; sin embargo no acredita su representación legal de la entidad demandante y el certificado de existencia y representación que obran en el expediente data del año 2019.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por al peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01141-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. ANA DORIS RESTREPO MORA, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-581004**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2 INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00603-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1439.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede Colpensiones, informa que "para la nómina de octubre de 2015 se canceló embargo ejecutivo" en contra del demandado, toda vez que se "llegó al tope" del embargo comunicado por el Juzgado de Origen, agrega que a la fecha "no obran valores pendientes de pago".

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, comunicando que debe seguir aplicando el descuento del 50% de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado, ordenado por el Juzgado de Origen (18 Civil Municipal) proceso que actualmente cursa en este Despacho; embargo que le fue comunicado en oficio #0806 del 22 de marzo de 2013, hasta que reciba orden en contrario.

Por otra parte, se amplía el límite de embargo en la suma de \$81.071.000, sobre la pensión del demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto.

De otro lado, el apoderado demandante, solicita se remita la contestación del oficio allegada por Colpensiones, radicado el 01 de junio de 2021.

Sin embargo, se le hace saber al profesional del derecho que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada del escrito allegado al plenario el pasado 01 de junio de 2021 por COLPENSIONES (OneDrive-No. 05), una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a COLPENSIONES, comunicando que debe seguir aplicando el descuento del 50% de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado, ordenado por el Juzgado de Origen (18 Civil Municipal) proceso que actualmente cursa en este Despacho; embargo que le fue comunicado en oficio #0806 del 22 de marzo de 2013, hasta que reciba orden en contrario.

2.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$81.071.000, sobre la pensión del demandado FIRMO EMILIO VALENCIA con C.C#6.070.741.

3.- OFICIAR a COLPENSIONES, a fin de informarle que respecto de la medida de embargo de la pensión del demandado FIRMO EMILIO VALENCIA con C.C#6.070.741, se amplió el límite de embargo en la suma de \$81.071.000.



4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a Colpensiones, comunicando lo ordenado en el presente auto.

5.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia digitalizada del escrito allegado al plenario el pasado 01 de junio de 2021 por COLPENSIONES (OneDrive-No. 05), una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00811-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1413.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, los siguientes depósitos judiciales;

469030002623101	04/03/2021	\$ 65.421,00
469030002623102	04/03/2021	\$ 517.573,00
469030002623103	04/03/2021	\$ 517.573,00
469030002623104	04/03/2021	\$ 517.573,00
469030002623105	04/03/2021	\$ 517.573,00
469030002623106	04/03/2021	\$ 512.667,00
TOTAL		\$2.648.380,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00781-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.324.693.00
Liquidación de Costas	\$ 400.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 2.648.380.00
Total	\$ 9.076.313.00

**Auto Inter No. 1402.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO con C.C#66.996.008, los siguientes depósitos judiciales;

469030002582889	24/11/2020	\$ 475.732,00
469030002582897	24/11/2020	\$ 485.920,00
469030002583557	25/11/2020	\$ 485.920,00
469030002583594	25/11/2020	\$ 485.920,00
469030002583679	25/11/2020	\$ 485.920,00
469030002583704	25/11/2020	\$ 1.776.230,00
469030002583732	25/11/2020	\$ 337.304,00
469030002583750	25/11/2020	\$ 232.772,00
469030002589583	02/12/2020	\$ 485.920,00
469030002603435	05/01/2021	\$ 1.499.380,00
469030002612223	04/02/2021	\$ 502.334,00
469030002623390	04/03/2021	\$ 502.334,00
TOTAL		\$7.755.686,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00692-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$22.448.670.00
Liquidación de Costas	\$ 470.200.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/09/2018.....	\$ 5.638.794.00
Títulos pagados por este Despacho mes 10/2019	\$ 4.541.298.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 7.755.686.00
Total	\$ 4.983.092.00



**Auto Inter No. 1450.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, revoca el poder conferido a su abogada, argumentando que, *"desde hace alrededor de dos años no he tenido contacto con mi apoderada en las presente diligencias en este proceso"*.

Por lo anterior, es preciso reiterarle al ejecutado que, en auto #1197 del 09 de noviembre de 2020 notificado en estado #96 del 10 de diciembre de 2020, se tuvo por revocado el poder al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto ##1197 del 09 de noviembre de 2020 notificado en estado #96 del 10 de diciembre de 2020.

2.- EXHORTAR al demandado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01493-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



Auto Inter No. 1440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al ejecutado, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #405 de fecha 05 de marzo de 2020 notificado en estado #39 del 09 de marzo de 2020, se decretó el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado, en el proceso con radicación 12-2019-505, actualmente lo conoce el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #405 de fecha 05 de marzo de 2020 notificado en estado #39 del 09 de marzo de 2020.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00451-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



Auto Inter No. 1429.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita remitir la orden de pago al Banco Agrario, a fin de realizar el cobro de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de su poderdante.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #770 de fecha 19 de mayo de 2021 notificado en estado #36 del 20 de mayo de 2021, se le informa al peticionario que el 25 de enero de 2021 a las 9:43am se remitió al correo electronicajuridica@ryrlubricantes.com, el paso a paso que debe realizar para el cobro del depósito judicial que se encuentra a favor de la entidad demandante por valor de \$800.749,60.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #770 de fecha 19 de mayo de 2021 notificado por estados ##36 del 20 de mayo de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00307-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



**Auto Inter No. 1452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita se informe "si ya se corrió traslado a la liquidación expedida por el administrador de la parte demandante".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #2516 del 16 de diciembre de 2020 notificado en estado #98 del 18 de diciembre de 2020, se ordenó a la Secretaria de la Oficina de Ejecución correr traslado de la liquidación allegada al plenario, la cual se aprobó mediante auto de 3 de febrero de 2021 notificado en estado de 4 de febrero de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2516 del 16 de diciembre de 2020 notificado en estado #98 del 18 de diciembre de 2020.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



Auto Inter No. 1449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita dar trámite al escrito allegado al plenario el 26 de enero de 2021, informando la renuncia al poder conferido por su poderdante.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #433 de fecha 05 de abril de 2021 notificado en estado #23 del 06 de abril de 2021, se aceptó la renuncia de poder de la Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #433 de fecha 05 de abril de 2021 notificado en estado #23 del 06 de abril de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00107-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



Auto Inter No. 1431.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado, ante el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Itagüí.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #552 de fecha 19 de marzo de 2021 notificado en estado #21 del 23 de marzo de 2021, se decretó el embargo de remanentes del aquí demandado, ante el Juzgado que menciona en el escrito aportado al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #552 de fecha 19 de marzo de 2021 notificado en estado #21 del 23 de marzo de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00705-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



Auto Susta No.1031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo presente dentro del plenario, quien solicita la terminación del proceso conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es preciso reiterarle al ejecutado y a su apoderado que, mediante auto #227 de fecha 10 de febrero de 2021 notificado en estado #10 del 11 de febrero de 2021, se aceptó el poder allegado al plenario a nombre del Dr. FREDY ANDRES PINO LASSO, no se accedió a la terminación del proceso toda vez que se encontraba terminado por desistimiento tácito.

Por otra parte, el apoderado requiere la reproducción del oficio de desembargo de las cuentas bancarias; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** a los peticionarios a lo ordenado en el auto #227 de fecha 10 de febrero de 2021 notificado en estado #10 del 11 de febrero de 2021.
- 2.- EXHORTAR** al profesional del derecho junto con su poderdante, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.
- 3.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-237-2021 del 08 de marzo de 2021, correspondiente a Circular de Bancos, a fin de levantar el embargo de las cuentas del aquí demandado.
- 4.- INFORMESELE** al peticionario que, para acceder al proceso y retirar los oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00746-00 (14)

Sqm

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2021

Secretaria



Auto sust No. 1039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el peticionario, solicita la reproducción del oficio de desembargo con fecha actualizada.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción del oficio #003-1920 del 04 de mayo de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la reproducción del oficio No. #003-1920 del 04 de mayo de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00810-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-4705 y 03-4706 del 15 de diciembre de 2017, correspondiente al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca y pagador de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01070-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**



Auto sust No. 1055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia, informa que el oficio #003/574/2021 del 03 de mayo de 2021 no fue remitido por medio del correo de la entidad autorizada (Secretaria de la Oficina de Ejecución), por lo que no se dio cumplimiento a lo solicitado en dicho oficio.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #003/574/2021 del 03 de mayo de 2021 que corresponde a la Circular de Bancos y por secretaria se procederá a diligenciarlo ante el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. #003/574/2021 del 03 de mayo de 2021 que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a perfeccionarse la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # GCOE-EMB-20210611490913 del 15 de junio de 2021, informando que, "ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley".

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 12 de junio de 2021, allegado por el Banco Citibank, informando que, la demandada no es titular de productos con la entidad.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # DNO-2021-06-6449 del 16 de junio de 2021, allegado por el Banco Pichincha, informando que la demandada "no aparece en la base de datos".

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00720-00 (31) sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1454.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación, para que informe el motivo por el cual no ha dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA SELENE ORDOÑEZ MILLAN con C.C#66.826.102, toda vez que se les comunicó las partes del proceso, junto con la radicación y el numero de la cuenta de la Oficina de Ejecución, mediante oficio #03-0675 fechado el 04 de marzo de 2020, remitido por correo electrónico 22 de julio de 2020 a las 11:44 AM, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

2.- INFORMESELE a la togada que, para trámites secretariales, debe comunicarse al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00240-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1453.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la CLINICA NUEVA DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salario del demandado CARLOS EBERTO TUÑON BENITEZ con C.C#9.239.746 comunicada mediante oficio #03-2299 fechado el 22 de agosto de 2019, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- INFORMESELE a la togada que, para trámites secretariales, debe comunicarse al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00363-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto sust No 1059.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1- REQUERIR a la SURA EPS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio #0957 del 10 de MAYO 2020, en donde se solicitó que informara quien es el empleador de la señora NICOL VALENCIA GIRALDO GALEANO con CC#1.143.872.471 y la dirección de la empresa donde labora.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00820-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. RODRIGO IVAN CÁCERES DUQUE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00852-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. RODRIGO IVAN CÁCERES DUQUE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-01177-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1010.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede proveniente de ALIANZA EFECTIVA, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora LUZ MARINA VELASCO YANGUAS, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante, desde el 18 de mayo de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00110-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaría



Auto Sust No. 1035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a la Resolución Número 006045 de 2021 (27 de mayo de 2021), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el que comunican la toman de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Se procederá a suspender el presente proceso y se informará al agente especial de la existencia del proceso que se adelanta en este recinto judicial, para lo que estime pertinente.

De otro lado, el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, decretó el embargo de remanentes que le pueda corresponder al demandado.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informando que no es posible darle trámite a la petición de embargo de remanentes del ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, por la toma de posesión de los bienes de la demandada COOMEVA EPS ordenada mediante resolución 006045 de 2021 (27 de mayo de 2021), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad demandada.

2.- COMUNIQUESELE al Agente Especial FELIPE NEGRET MOSQUERA, comunicando que en este Despacho obra proceso en contra de COOMEVA EPS, adelantado por CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS bajo la radicación 35-2019-449, para lo que estime pertinente.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio Agente Especial, al correo electrónico fnegret@negret-ayc.com, teléfono 321-1975/78/86/89 y a la Calle 67 No. 7-35 oficina 1104, lo ordenado en el numeral anterior de este auto.



4.- OFICIAR al Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informado que no es posible darle trámite a la petición de embargo de remanentes del ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, por la toma de posesión de los bienes de la demandada COOMEVA EPS ordenada mediante resolución 006045 de 2021 (27 de mayo de 2021), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00449-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-07-2021**

Secretaría



Auto sust No. 1021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00891-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2021**

Secretaria